Proyecto de Ley N° 3815/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 DIC 2022
RECIBIDO
Firma ..... Hora 3:00pm

LEY QUE INCORPORA LA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267 LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

El Congresista de la República, **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267 LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto de la ley
La presente Ley tiene por objeto reconocer como personal de reserva de la Policía Nacional del Perú al personal policial en situación de retiro, debido a la grave situación de convulsión social que afecta el orden social y democrático en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú
Incorporar la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

> "**OCTAVA.- Del Personal de reserva**
> Los Oficiales y Suboficiales en retiro pueden ser convocados como personal policial de reserva cuando exista una grave situación de convulsión social que afecte el orden social y democrático o una grave alteración del orden interno, del orden público, de la seguridad ciudadana o seguridad nacional en el país con la

finalidad de brindar seguridad y apoyo administrativo a las comisarías y unidades policiales en todo el territorio nacional.

Los costos que generen la prestación de los servicios policiales de reserva deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Para el cumplimiento de lo establecido queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

Lima, diciembre de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2022 12:57:45-0500

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2022 13:10:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2022 12:51:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2022 13:10:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2022 14:32:22-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3815/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Como es de público conocimiento con fecha 14 de diciembre del 2022, mediante Decreto Supremo 143-2022-PCM se ha declarado el estado de emergencia nacional por el término de treinta (30) días calendario, tiempo en el cual la Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

En ese sentido, tratándose de un régimen de excepción, quedaron suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Respecto a la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se desarrolla dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Posteriormente, con fecha 15 de diciembre del 2022, mediante Decreto Supremo 144-2022-PCM se declaró la inmovilización social obligatoria en algunas regiones del Perú debido a la situación de conflictividad actual que atraviesa el país; estableciéndose un plazo de cinco (5) días calendario, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante el referido Decreto Supremo N° 143-2022-PCM.

Esta última medida que adoptó el Gobierno, se realiza en mérito al Oficio N° 863-2022-CG PNP/SEC (Reservado), de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú quien sustenta la necesidad de adoptar medidas excepcionales, como la inmovilización social obligatoria en determinados distritos y provincias a nivel nacional; para cuyo efecto, adjuntó el Informe N° 262-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual informa sobre los conflictos sociales generados desde el 7 de diciembre de 2022, a nivel nacional, los mismos que vienen produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades.

Consecuentemente, la Presidencia del Consejo de Ministros en atención al contexto actual debido a los hechos antes descritos, consideró

necesario decretar la inmovilización social obligatoria de la población en sus domicilios en las jurisdicciones donde se vienen presentando mayor conflictividad.

Al respecto, dichas medidas legislativas de índole constitucional adoptadas por el Poder Ejecutivo las consideramos son insuficientes; por cuanto la actual situación de convulsión social y zozobra en la población ha evidenciado la carencia de personal policial y una precaria capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú; razón por la cual, la presente propuesta legislativa permitirá que el personal policial en retiro pueda ser convocado como personal policial de reserva con la finalidad de brindar seguridad y apoyo administrativo a las comisarías y unidades policiales en todo el territorio nacional; permitiendo de este modo que el personal policial en actividad oriente toda su atención en restablecer el orden interno y democrático en el país; evitando un elemento distractor, como lo es, que gran parte del personal policial se dedique a actividades de naturaleza administrativa o de custodia.

Sobre la base de lo expuesto, se puede colegir que la presente propuesta legislativa está desarrollando una "estrategia preventiva" ante situaciones críticas de carácter extraordinaria, imprevisible e irresistible, como las que atraviesa el Perú en este momento; pues como lo expresa Antonio García-Pablos De Molina, la prevención debe contemplarse, ante todo, como prevención "*social*", esto es, como movilización de todos los efectivos comunitarios para abordar solidariamente un problema "social". La prevención del crimen no interesa exclusivamente a los poderes públicos, al sistema legal, sino a todos, a la comunidad, pues el crimen no es un cuerpo "extraño", ajeno a la sociedad, sino un problema comunitario más.

Consecuentemente, el grado de aprobación del presente proyecto de ley es alto debido a la solución eficaz, eficiente y oportuna en que se propone.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa tiene por finalidad llenar un vacío legal en la legislación policial al regular la calidad del personal de reserva de la Policía Nacional del Perú, que es indispensable en aquellos casos de grave alteración del orden interno, del orden público, de la seguridad ciudadana y de la seguridad nacional en el país.

En ese sentido, los Oficiales y Suboficiales en retiro podrán ser convocados como personal policial de reserva ante los supuestos de convulsión social antes descritos con la finalidad de brindar seguridad y apoyo administrativo a las comisarías y unidades policiales en todo el territorio nacional.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público y, por el contrario, servirá para coadyuvar en reestablecer el orden social y democrático en el país cuando exista una grave alteración del orden interno, del orden público, de la seguridad ciudadana y de la seguridad nacional en el país; dado que los Oficiales y Suboficiales en retiro podrán ser convocados como personal policial de reserva ante las situaciones críticas antes descritas con la finalidad de brindar seguridad y apoyo administrativo a las comisarías y unidades policiales en todo el territorio nacional, siendo remunerados con cargo a su presupuesto y con la opinión favorable previa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

III. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de estado del acuerdo nacional N° 01 "Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho" y el objetivo N° 07 Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el

maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.